

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981, precio de suscripción 6 reales al mes para esta Ciudad, llevado á las casas de los Sres. suscriptores, 7 para fuera de ella franco de porto y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Los enemigos de la Constitución y del Gobierno convencidos de que son vanos sus esfuerzos cuando apelan a las armas, se han propuesto desacreditar las instituciones vigentes por el abuso de las garantías que la ley fundamental del Estado asegura á los Españoles. La prensa es el medio predilecto que han elegido para la realización de sus proyectos; en ella se predica diariamente la insurrección y la anarquía, se combate el principio monárquico, se falta al respeto de bido a las personas que por la ley son sagradas e inviolables, se penetra en el santuario de la vida privada y se huellan continuamente la moral y la decencia. Cuando hay escritores que tan poca conciencia tienen de su propia misión, deber es del Gobierno y de sus agentes redoblar sus esfuerzos para que la legislación de imprentas sea cumplida con la mayor escrupulosidad, evitando así que tunda la desmoralización en la más preciosa de las garantías constitucionales. Nada pues debe omitir V. S. en el círculo de sus atribuciones, excitando el celo de los Promotores Fiscales á que llenen la obligación que les impone el artículo 12 de la ley de 17 de Octubre de 1837 para que así cese la impunidad con que se ariman cada día mas, algunos expositores que no respetan los límites justos que la ley y la moralidad les prescriben. No es sin embargo conveniente, ni polémica, la conducta de aquellos funcionarios públicos que contestan por medio de la prensa a los insultos y calumnias que se les dirigen. Estas polémicas menguan el decoro y respeto que deberá conservar las autoridades, y lejos de producir el resultado que la buena fe hizo esperar, alientan á los libelistas á reproducir nuevas libelos, eternizan las con-

festaciones, y causan escándalo á los subordinados. Bajo este aspecto mira S. A. el pudiendo proceder de algunos funcionarios públicos, y en su consecuencia ha determinado que manifieste a V. S. sera muy de su desagrado que se entre en polémicas por los ataques que los periodicos le dirijan como funcionario público. El tino y celo con que se administran los negocios, la opinión pública verdadera de que no son interpretes algunos escritores sin convicción y sin prestigio, y los beneficios que se hagan al país remuneraran a los buenos funcionarios con usuras, de los sinsabores con que el espíritu de partido, la rivalidad y la injusticia saben amargar las mejores acciones. De orden de S. A. lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y demás á quienes incumbe. Logroño 25 de Setiembre de 1842.—Salvador García Monje.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Con motivo de la notable baja que se experimenta en los productos de los documentos de protección y seguridad pública y más particularmente en los de pases y pasaportes por el escandaloso abuso que se ha introducido en este particular, en el que no tiene poena parte la apatía de los Alcaldes constitucionales, aprecio tanto á ellos como á los demás habitantes de la provincia que desde 1.º de Octubre proximo quedan autorizadas por mí todas las partidas de tropa y carabineros de Hacienda pública que circulan por la provincia para cesar á las personas de ambos sexos, los documentos mencionados en las carreteras y caminos transversales, como en los pueblos donde haya notable concurrencia de forasteros con motivo de ferias, mercados ó cualquiera otra causa poniéndose en este caso de acuerdo con la autoridad municipal que les prestará cuanto apoyo necesiten bajo su responsabilidad, imponiendo á las que se encuentren sin pasaporte la multa de ocho rea-

les deteniéndoles en el pueblo donde se note la falta ó en el inmediato si es despoblado hasta tanto que presenten persona abonada que responda de su conducta, medida que tendrá también aplicación a los que debiendo tenerle, carezcan del pase con la diferencia de que la multa quedará reducida á dos reales yellow que se entregarán así como los ocho arriba mencionados á los apresores, habilitandolas del documento que necesite para continuar su marcha.

Los Alcaldes publicarán esta disposición por medio de pregón y fijandola en los sitios mas públicos para que Hegue á noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia. Logroño 24 de Setiembre de 1842.—Salvador García Monje.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

SUBASTA.

Debiendo celebrarse en este Gobierno Político el dia 9 de Noviembre el remate del Boletín oficial de la provincia para el año venidero de 1843 con arreglo á las Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840, se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en dicho remate, presenten en todo el mes de Octubre próximo en esta Secretaría los pliegos ó proposiciones de que trata el artículo 2.º de la mencionada Real orden de 4 de Abril, y de la manera que expresa, en la inteligencia de que el acto de remate se principiará á las 10 de la mañana. Logroño 24 de Setiembre de 1841.—Salvador García Monje.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 17 del actual me comunica de orden de S. A. el Regente del Reino la siguiente circular.

El art. 4.º de la ley de 4.º de Agosto de este año encarga al Gobierno la formación del censo verdadero de la población de todas y de cada una de las provincias, como base

del repartimiento del proximo venidero reemplazo. En su virtud S. A. el Regente del Reino se ha servido adoptar las disposiciones siguientes.

4.º - El Ayuntamiento de cada pueblo empezará en 1.º de Octubre de este año á formar casa ita un padron exacto y nominal arreglado á lo que previene el capítulo 1.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1857 y al modelo número primero. Este padron deberá estar concluido en 29 del mismo mes.

Q.^a En las capitales y poblaciones de crecido vecindario sus Ayuntamientos podrán nombrarse misiones especiales que les asilien en los diferentes distritos en que dividan el término municipal.

3.a En las poblaciones reunidas se fijará el padron nominal el 50 de Octubre en los sitios mas concurridos y en las demarcaciones municipales que se componen de lugares, feligresias ó caseríos dispersos en las puertas de las respectivas Iglesias parroquiales.

-**Art. 9.** Desde el dia en que se fije al público el padrón hasta el de la rectificación se harán dos anuncios à los vecinos para que puedan concurrir á este acto, y hacer las reclamaciones que estimen.

5.^a En el dia 6 previo anuncio del lu-
gár y de la hora, se hará la rectificación del
padron en pleno Ayuntamiento celebrado á
puerta abierta con asistencia y audiencia de
los interesados. A este acto concurrirán los
curas párocos ó sus tenientes con los libros
parroquiales para desvanecer allí las dudas
que se susciten acerca de las edades u otros
datos estadísticos que con ellos puedan rec-
tificarse.

6.^a Hecha la rectificación formará el Ayuntamiento un extracto del padron, igual al modelo número segundo y le remitirá antes del 15 de Noviembre á la Diputacion provincial con el padron del número 1.^o ya rectificado.

7.^a Las Diputaciones provinciales harán publicar en los Boletines oficiales los estados número 2.^o antes del 1.^o de Diciembre rectificando desde luego los padrones que en su juicio deban serlo, aunque no haya reclamación. Al efecto podrían nombrar comisionados especiales, exigiéndose á los oculadores los gastos de la Comisión y las multas que en los límites de sus atribuciones estimen justas.

8.a Las Diputaciones provinciales formarán un estado numérico, igual al modelo número 3.^o, que con copias autorizadas de los del modelo número 2.^o, dirigirán al Gobierno, en poder del cual deben obrar en el dia 20 de Diciembre.

9.^a Los Gfes políticos cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido sin escusa de ningún género.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que en los días 15 y 30 de cada mes dé cuenta á este Ministerio del estado en que se halle la ejecucion de las precedentes determinaciones.

La que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia con los modelos a que se refiere para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y demás autoridades encargadas de su ejecución. Logroño 22 de Setiembre de 1842—Salvador García Monje.

Modelo número 10

Bielo de

Padron del número de almas de que consta

Provincia de

NOTAS

A continuación de los ausentes accidentalmente, se expresará, esta circunstancia. Los inscritos en las listas especiales de hombres del mar, serán comprendidos

Die beiden

Resumen del "padrón del número de almas".

5

Modelo número 30

Provincia de

Resumen general del número de almas de los pueblos de la provincia.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 18 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con fecha de ayer al de la Guerra lo que sigue.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una exposición del Ayuntamiento de Valladolid para que no se reputen exentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia Nacional los empleados en la administración militar. Entendido de todo S. A., teniendo presente que el artículo 2º de la ley de 8 de Diciembre de 1836, correctivo del 5º de la de 29 de Junio de 1822, no exime del servicio de la M. N. mas que a los que literalmente expresa, que están derogadas por lo tanto las excepciones que a favor de los empleados civiles, militares y de hacienda estableció la ordenanza, con lo que la práctica constantemente se ha conformado, que igual ejecución, concedida esta, podrían solicitar otras muchas clases, y especialmente las que tienen consideración militar, oido el Consejo de Ministros y de acuerdo con su dictamen se ha servido resolver, que basta que una medida legislativa no introduzca variación en este punto, se continúe como hasta aquí no eximimiento del servicio de la Milicia nacional a los empleados de hacienda militar, y que se observe respecto a ellos lo que prevé el artículo 4º de la citada ley de 8 de Diciembre de 1836.

De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que se inserta en el presente Boletín oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos y demás personas á quienes incumba. Logroño 25 de Setiembre de 1842.—Salvador García Monje.

Don Cristóbal Valera Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su Partido.

A los Señores Jueces de primera instancia de esta Provincia, y á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este Partido judicial hago saber: que en este mi tribunal se sigue causa formada de oficio a resultas de la herida hecha á Esteban Montenegro vecino del lugar de Lardero en la noche del diez y seis al diez y siete del presente mes, en la cual he proveido auto mandando se proceda á la prisión de Pablo González natural de dicho pueblo, como autor de la referida herida, y habiéndose fugado, pido y ruego á dichos Señores Jueces, y prevengo á los citados Alcaldes dén las disposiciones oportunas á fin de conseguir su captura si se hallase en su jurisdicción, y que verificada, se conduzca con la seguridad debida, á la cárcel de esta Capital, por convenir así al servicio nacional, y á la recta administración de justicia; a cuyo efecto se insertan a continuación las señas de dicho reo. Logroño veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Cristóbal Valera.—Por mandado de su señoría, Damaso María Ramón.

SEÑAS.

Edad veinte y cuatro años, estatura corta,

Ojos negros, nariz regular, barba nata, cara y color blueno, pelo largo á los dos lados de las orejas, pañuelo en la cabeza, pantalón de maou, alpargata valenciana, mozo soltero.

Don Cristóbal Valera, Juez de primera instancia de este Partido, que de ser así y de estar en el ejercicio de su jurisdicción el infrascrito Escribano da fe.

A los Señores Jueces de primera instancia y Alcaldes Constitucionales de esta Provincia hago saber: Que en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Martínez, prófugo, vecino de la Aldea de Santa Eugenia, jurisdicción de la villa de Ezcaray, por desobediencia y malos tratos al Alcalde único de dicha villa en cuya causa he dictado auto en diez y seis del actual mandando entre otras cosas se proceda á la prisión del Martínez. Y para que tenga efecto, he acordado expedir el presente, por el cual de parte de S. M. (que Dios guarde), y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Regente del Reino, exhorto y ruego á V. S. los referidos Señores Jueces de primera instancia, y Alcaldes Constitucionales de esta Provincia, y de la más les ruego, que siendoles presentado por cualquiera vía ó forma, lo manden cumplir y ejecutar, procediendo á la prisión del mencionado Pedro Martínez cuyas señas en seguida se expresarán. Conseguida la captura harán conducir dicho reo á mi disposición con las seguridades convenientes: que en hacerlo así administrarán justicia é yo haré otro tanto, cuando sus despachos ó exortos viere. Dado en Logroño á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Cristóbal Valera.—Por mandado de su señoría, Matías Saenz.

Señas de Pedro Martínez.

Edad como á cuarenta años, estatura regular y corpulento, pelo castaño rizado, ojos azules, Cara abultada, color moreno, pantalón azul, con cuchillos de colores, chaqueta de lana azul, alpargatas valencianas nuevas y pañuelo encarnado en la cabeza.

Don Manuel María Díaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Sto. Domingo de la Calzada y sus partidos.

Por el presente visto llamo y emplazo á todos los que se tengan con derecho á la mitad de los bienes de un yegua que con cargo de Alsa de once fundó en la villa de Grañón D. María de Harraza vacante por muerte de D. Pedro Eduardo Hernández Presbítero Beneficiado que fué en la villa de Villarta Quintana y su último poseedor, cuya mitad es la que conforme á Ley ha quedado reservada para el inmediato sucesor en dicho vinculo, para que en el término de treinta días contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia comparecan ante mí y por la Escrivania del infrascrito á deducirlo por sí ó por medio de procurador con poder bastante, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar pues por auto de este día así lo tengo acordado á petición de D. Manuel Alonso, Presbítero Capellán en dicha villa de Grañón. Dicho en Santo Domingo de la Calzada á trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Manuel Varea Díaz.—Por mandado de S. S. Pablo Bayo.

Licenciado D. Manuel Varea Díaz Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente visto, llamo, y emplazo á todos los que se crean con derecho al capital de doscientos veinte mil trescientos setenta y siete rs. veinte y un mrs. vn. precio líquido de varios vales Reales impuestos en la caja de amortización, que constituyen la dotación de la Capellanía colativa fundada en la villa de Bañares por D. Tomás Badiano y Navarro; concurren á deducirle en este Tribunal y por el oficio del infrascrito Escribano dentro de treinta días bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término por sí ó persona que le represente competentemente les parará el perjuicio que haya lugar según lo llevó mandado a instancia de parte por providencia de esta fecha. Dado en dicha Ciudad de Santo Domingo de la Calzada á trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Manuel Varea Díaz.—Por mandado de S. S. Andrés Ruiz de la Cuesta.

Remate de la Carretera de Ezcaray á Sto. Domingo de la Calzada.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Ezcaray ha determinado sacar á mate la carretera que a sus expensas va a construir de esta villa a la Ciudad de Santo Domingo, distante dos leguas, el dia cinco de Octubre próximo á las nueve de su mañana en su sala consistorial. Su construcción aprobada por S. A. el Regente del Reino se arreglará al trazado del Ingeniero D. Manuel Caballero Zamora, qui que en las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento. Lo que se hace saber por medio de este anuncio á fin de que puedan enterarse los licitadores qué quieren interesarse en el expresado remate. Ezcaray 15 de Setiembre de 1842.—El Presidente, Manuel Pérez Gómez—Tellesforo Martínez de Piñillos, Secretario.

ANUNCIOS.

En la noche del 15 de Setiembre saltó de la Iglesia de la Villa de Grañón una Yegua cuyas señas son las siguientes.

Pelo bayo, una lista negra toda ella, pies y manos alargados, parte negro y parte roja, la cabeza un poco crecida, su edad tiene años, estatura siete cuartas escasas, y en un pie tiene una pinta blanca: si alguno tuviere noticia de dicha Yegua podrá ponerla en conocimiento del Alcalde Constitucional de la mencionada villa de Grañón.

La fábrica de sombreros finos de Bueno Rey é hijo, que estaba situada en los portales junto al café nuevo: se ha mudado en la calle de la imprenta al lado de la Londiga vieja. Surtido de Sombreros y gorras preciosos, equitativos.

IMPRENTA DE RUIZ
Calle de la Plaza frente á Portales número 981.